




CÓDIGO DE EDIFICACIÓN - REGLAMENTOS TÉCNICOS	
PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES	RT-030302-020207-01 VERSIÓN: 3

020207-01

VENTILACIÓN NATURAL POR CONDUCTO

Versión	Fecha de vigencia	Apartado modificado	Modificación realizada
1	Marzo 2019	Versión Inicial	Creación del Documento
2	Agosto 2019	Punto 2.c	Agregado redacción
3	Diciembre 2020	Punto 1	Corrección de texto

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN	
	INSTALACIONES	RT-030302-020207-01
	VENTILACIÓN NATURAL POR CONDUCTO	VERSIÓN: 3

Estructura de la documentación

1. Ventilación de baños, retretes y orinales, por conducto (Art. 3.3.2.10 C.E.)..... 3

2. Ventilación de espacio para cocinar, por conducto (Art. 3.3.2.10 C.E.)..... 3

3. Ventilación de sótanos y depósitos, por conducto (Art. 3.3.2.10 C.E.)..... 4

4. Prohibición de colocar instalaciones en conductos de ventilación (Art. 3.3.2.10 C.E.)..... 4

5. Referencias/Glosario..... 4

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN	
	INSTALACIONES	RT-030302-020207-01
	VENTILACIÓN NATURAL POR CONDUCTO	VERSIÓN: 3

1. Ventilación de baños, retretes y orinales, por conducto (Art. 3.3.2.10 C.E.)


La ventilación de los baños, retretes y orinales puede realizarse por conductos que tendrán las siguientes características

- a) El conducto tendrá una sección transversal mínima de $0,03\text{m}^2$, uniforme en toda su altura realizado con tubería prefabricada de caras internas lisas. El conducto será vertical o inclinado de no más de 45° respecto de esta dirección y solo puede servir a un local.
- b) La abertura de comunicación del local con el conducto será regulable y tendrá un área mínima libre no menor que la sección transversal del conducto y se ubicará en el tercio superior de la altura del local.
- c) El tramo que conecte la abertura regulable con el conducto mismo, puede ser horizontal, de longitud no mayor que 1,50m de caras internas lisas.
- d) El conducto rematará a 0,50m por lo menos, sobre la azotea o techo y su boca permanecerá constantemente abierta. El remate de varios extremos de conductos próximos debe hacerse en conjunto y tratado arquitectónicamente.

2. Ventilación de espacio para cocinar, por conducto (Art. 3.3.2.10 C.E.)

Un espacio para cocinar debe contar, en cualquier caso, sobre el artefacto "cocina" con una campana o pantalla deflectora que oriente los fluidos (gases de combustibles, vapores), hacia la entrada de un conducto, que servirá a un solo local y que satisfará una de las siguientes características según el caso:

- a) Conducto con remate en la azotea o techo:
 - I) El conducto tendrá una sección transversal mínima de $0,01\text{m}^2$, lado no menor que 0,10m, uniforme en toda su altura; realizado con tubería prefabricada y de caras internas lisas. El conducto será vertical o inclinado no más de 45° respecto de esta dirección.
 - II) La abertura que ponga en comunicación al local con el conducto será libre, de área no inferior a la del conducto y estará ubicada en el tercio superior de la altura del local y encima del nivel del borde de la campana o pantalla deflectora.
 - III) El tramo que conecte la abertura del local con el conducto mismo, puede ser horizontal, de longitud no mayor que 1,50m y de sección igual a dicho conducto.
 - IV) El conducto rematará a 0,50m, por lo menos, sobre la azotea o techo. Su boca tendrá la misma sección que la del conducto y permanecerá constantemente abierta. El remate de varios extremos de conducto próximos, debe hacerse en conjunto y tratado arquitectónicamente.
- b) Caso de conducto con remate lateral urbano.
El conducto puede ser horizontal en tal caso de longitud no mayor que 1,50m. La sección transversal, abertura de comunicación, boca de salida y tipo de tubería, serán iguales a las especificadas en el inciso a), salvo el remate que puede quedar al ras del paramento.
El GCBA puede aceptar otros dispositivos que reemplacen con igual eficacia lo prescripto en los incisos precedentes.
- c) Se admiten instalaciones que traten la emisión de gases con tecnologías de purificación de los mismos, en cuyo caso no es exigible la ventilación a cuatro vientos.

	PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONSERVACIÓN	
	INSTALACIONES	RT-030302-020207-01
	VENTILACIÓN NATURAL POR CONDUCTO	VERSIÓN: 3

3. Ventilación de sótanos y depósitos, por conducto (Art. 3.3.2.10 C.E.)

Los locales ubicados en sótanos y los depósitos, siempre que por su destino no requieran otra forma de ventilación, deben ventilar permanentemente por dos o más conductos, convenientemente dispuestos, a razón de uno por cada 25,00m² de superficie. La sección de cada conducto tendrá un área mínima de 0,0150m² y lado no inferior a 0,10m. Estos conductos pueden rematar según convenga al proyectista, en un patio auxiliar o bien en la azotea.

El proyecto demostrará que la circulación de aire asegure los beneficios de la ventilación.

Cuando un local del sótano por su uso o destino requiere ventilación variable o una ventilación especial, puede colocarse en la abertura que lo comunique con el conducto, aparatos de regulación, sólidos y fácilmente manejables.

En un sótano de vivienda colectiva, cuando tenga calderas para calefacción o para agua caliente, cada chimenea puede sustituir a un conducto, debiendo asegurarse la entrada del aire requerido por la combustión.

4. Prohibición de colocar instalaciones en conductos de ventilación (Art. 3.3.2.10 C.E.)

Queda prohibido colocar cualquier clase de instalación, en los conductos exigidos de “Ventilación natural por conducto”.

5. Referencias/Glosario



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RT-030302-020207-01-VENT NAT CONDOC-ELECMEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.